

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 julio de 2021

NOTA Nº S21001990

Sra. Presidenta de la
Excma. Cámara Nacional
de Apelaciones en lo Comercial
Dra. María Elsa Uzal

Tenemos el agrado de dirigirnos a V.E. con relación al parámetro para regular los honorarios de los síndicos concursales que fija un mínimo relacionado con el sueldo del Secretario de Primera Instancia y a la providencia del Presidente de la Cámara de fecha 29/08/2005 que dispuso:

"I.- Pase la habilitación del fuero a fin de que la Habilitada tenga a bien informar el sueldo correspondiente a la categoría de Secretario de primera instancia.

II.- Cumplido, con copia póngase en conocimiento de los Magistrados de ambas instancias. Hágase saber a la entidad oficiante"

Al respecto, y dado que por Acordada Nº9/2021 de la CSJN se dispuso un incremento salarial del diez por ciento (10%) a partir del 1º de marzo de 2021 y del nueve por ciento (9%) a partir del 1º de junio de 2021, remunerativos y bonificables, para todas las categorías del escalafón del Poder Judicial de la Nación, solicitamos la adecuación de los valores a que se hizo referencia, a fin de considerarlos como pauta de los honorarios mínimos de los síndicos concursales.

Sin otro particular, agradecemos desde ya la atención que sepa brindar a la presente.

Saludamos a V.E. con la mayor consideración.



Julio Rotman
Secretario
LE 4/91



Gabriela Russo
Presidenta
CP 317/248
LA 47/56